

Decisión IG.20/7

Conservación de sitios de especial interés ecológico en el Mediterráneo

La decimoséptima reunión de las Partes Contratantes,

Invocando la Declaración de Marrakech adoptada en la 16a. reunión de las Partes Contratantes (Marrakech, 2009) que llama a los Estados a seguir estableciendo zonas marinas protegidas y perseverar en la protección de la biodiversidad con miras a establecer una red de zonas marinas protegidas en 2012, inclusive en alta mar, de acuerdo con el correspondiente marco legal internacional y los objetivos de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Invocando en especial la decisión X/31 sobre Zonas protegidas y la decisión X/29 sobre Biodiversidad marina y costera adoptada en la 10a. Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (Nagoya, Japón, 2010),

Considerando, asimismo, la decisión X/2, adoptada en la 10a. Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en relación con el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020 y, en particular, la Meta 11 que proyecta que en 2020 al menos el 17 por ciento de las aguas terrestres y continentales, y el 10 por ciento de las zonas costeras y marinas, especialmente en las zonas de especial importancia para los servicios de la biodiversidad y el ecosistema, se conserven a través de sistemas bien conectados de zonas protegidas, con una gestión nacional eficaz y ecológicamente representativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en la zona, e integradas en el paisaje general y en los paisajes marinos,

Considerando la necesidad de incrementar los esfuerzos hacia el logro del objetivo para 2012 de establecer una red representativa de zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional como se refleja en la CNUDM y, en este sentido, reconocer la necesidad de promover la colaboración y coordinación internacionales para la conservación y utilización sustentables de la diversidad biológica marina, más allá de las zonas de jurisdicción nacional, y asimismo, teniendo en cuenta cuestiones de zonas marinas protegidas,

Invocando el Artículo 8 del Protocolo relativo a las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo, en lo sucesivo mencionado como el Protocolo, sobre el establecimiento de la lista de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo, (lista ZEPIM),

Reconociendo la necesidad de facilitar la consulta y los procesos de coordinación para la preparación conjunta de propuestas de inclusión en la lista ZEPIM de conformidad con el Artículo 9 del Protocolo,

Considerando que en 2008 la Novena Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) adoptó, en virtud de la decisión IX/20, criterios científicos para identificar las Áreas Ecológica y Biológicamente Significativas (EBSA) que tengan necesidad de protección en aguas de mar abierto y hábitats de aguas profundas al igual que un asesoramiento científico para seleccionar las zonas donde establecer redes representativas de zonas marinas protegidas,

Reconociendo que las aguas de mar abierto y los hábitats de aguas profundas del Mediterráneo tienen características que son esenciales para la conservación de la biodiversidad marina del Mediterráneo y la utilización sostenible de los recursos marinos

vivos,

Habiendo evaluado el trabajo realizado por la Secretaría y las ZEP/CAR a fin de identificar EBSA en el Mediterráneo siguiendo los criterios científicos y ecológicos de la CDB, examinados inicialmente en la Reunión Extraordinaria de Puntos Focales para las Zonas Especialmente Protegidas (Estambul, 2010) y en la Décima Reunión de Puntos Focales Nacionales del Centro de Actividad Regional para Áreas Especialmente Protegidas (Marsella, 2011),

Considerando las propuestas presentadas por Francia, Italia y Líbano sobre la inclusión de zonas a la lista de ZEPIM y las conclusiones de la Décima Reunión de Puntos Focales para las Zonas Especialmente Protegidas (Marsella, 2011) sobre la evaluación de su conformidad con los criterios que se establecen en el Artículo 16 del Protocolo,

Invocando la Decisión 17/12 adoptada en la decimoquinta reunión de las Partes Contratantes (Almería, 2008) acerca del procedimiento de revisión de las zonas que componen la lista de ZEPIM, que establece que para cada ZEPIM una Comisión de Asesoramiento Técnico mixta nacional e independiente deberá efectuar un Examen Periódico cada seis años;

Insta a las Partes Contratantes a establecer y/o reforzar una serie de medidas para una gestión adecuada a largo plazo de las zonas marinas protegidas bajo jurisdicción nacional o en zonas sometidas a regímenes internacionales con competencia para adoptar tales medidas y para incorporar principios de una buena gobernanza,

Resuelve incluir los siguientes sitios en la Lista de ZEPIM:

- El Parque Marino de la Costa Azul (Francia),
- El Archipiélago de Embiez-Six Fours (Francia)
- La zona marina protegida de Porto Cesareo (Italia),
- La zona marina protegida de Cabo Carbonara (Italia),
- La zona marina protegida de Península del Sinis-Isola di Mal di Ventre (Italia),
- La Reserva Natural de la Costa de Tiro (Líbano), y
- La Reserva Natural de la Isla de las Palmeras (Líbano),

Solicita a las Partes interesadas que adopten las medidas de protección y conservación necesarias que se especifican en las propuestas ZEPIM, de conformidad con el Artículo 9, párrafo 3 y Anexo I del Protocolo,

Solicita a ZEP/CAR que informe a las organizaciones internacionales competentes acerca de las ZEPIM recientemente incorporadas incluyendo las medidas adoptadas en dichas ZEPIM, en los términos del Artículo 9, párrafo 5 del Protocolo,

Solicita a ZEP/CAR que trabajen con las correspondientes autoridades de Argelia e Italia para que durante el bienio 2012-2013, de acuerdo con las directrices adoptadas por las Partes Contratantes, lleven a cabo el examen periódico ordinario para las siguientes ZEPIM,

- La reserva marina Banc des Kabyles (Argelia)
- Las Islas Habibas (Argelia)
- La zona marina protegida de Portofino (Italia),

Resuelve agregar al modelo detallado para los informes de presentación de las zonas propuestas para ser incluidas en la lista de ZEPIM, una nueva sección que puede utilizarse para la declaración preliminar de las propuestas de ZEPIM que deberá presentarse en los términos del Artículo 9 del Protocolo, párrafos b) o c). La nueva sección figura

como Anexo I de esta Decisión,

Insta a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales competentes a adherirse al proyecto lanzado por ZEP/CAR relacionado con la identificación de Zonas Ecológica y Biológicamente Significativas (EBSA) en el Mediterráneo,

Pide a la Secretaría del Convenio de Barcelona que se ponga en contacto con la Secretaría de la CDB a fin de presentar el trabajo realizado con respecto a la identificación de las EBSA en el Mediterráneo tal como figuran en el documento UNEP(DEPI)/MED WG.348/3rev.1 apoyado por los WG.348/Inf.3 a Inf.6, presentados a los puntos focales SPA/RAC, y sin perjuicio de la competencia de las Partes Contratantes respecto de las zonas marinas que están o podrían estar bajo su soberanía o jurisdicción de conformidad con el derecho internacional reflejado en la CNUDM para adoptar posibles medidas de gestión y conservación.

Anexo I

Sección para ser agregada en la primera página del formato anotado para los informes de presentación de las zonas propuestas para ser agregadas a la Lista ZEPIM

DECLARACIÓN PRELIMINAR

En relación con las Propuestas a ser incluidas en la Lista ZEPIM conforme a los párrafos “b” y “c” del Artículo 9 del Protocolo, las Partes Contratantes pueden considerar efectuar, de manera individual o conjunta, una declaración afirmando su intención de llevar a cabo un proceso de consultas con los estados vecinos involucrados con miras a preparar el Informe de Presentación.

Para la declaración de intención, la(s) Parte(s) Contratada(s) no necesitarían un Informe de Presentación completo, sólo se suministrará la siguiente información a ZEP/CAR:

- Nombre de la zona
- Ubicación geográfica (por favor adjunte un mapa que indique ubicación geográfica de la zona. Queda implícito en esta instancia que la ubicación geográfica no incluye aún las locaciones precisas de los límites de la zona propuesta)
- Superficie aproximada de la zona
- Situación legal (con indicaciones generales acerca del tipo de medidas aplicables para la zona)

La mencionada declaración preliminar puede permitir que se expresen opiniones y se produzcan posibles reacciones de otras Partes sobre el proyecto de propuesta de ZEPIM, y debe oficiarse de invitación a los estados vecinos involucrados para que se presten a la consulta necesaria. A través de esta declaración, la Parte Contratante puede, si corresponde, solicitar asistencia a ZEP/CAR y a la Secretaría a fin de facilitar el proceso de consulta, incluso con organizaciones relacionadas internacionales o regionales.